



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

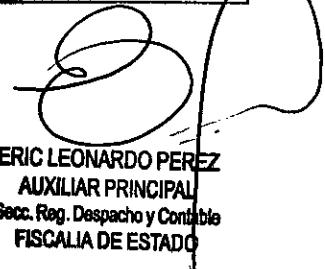
BOP. 2462

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 23/08, caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCIÓN CON RESPECTO A PAGO RESPONSABILIDAD JERÁRQUICA", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el agente del Instituto Provincial de Vivienda (en adelante I.P.V.) Enrique Manuel García, a través de la cual hace saber que en distintas oportunidades en que se encontró en "comisión de servicios", durante la misma y luego de su "reincorporación" al citado organismo, no percibió suma alguna en concepto de adicional "Responsabilidad Jerárquica", no obstante que hasta el momento de iniciarse la "comisión de servicios" le correspondía, lo que no le parece incorrecto, pero constituye según sus dichos un tratamiento diferente con lo que sucede en el Área Social del I.P.V..

Sobre esta última, manifiesta el presentante que "...la Directora General de dicha Área, Licenciada Stella Maris MEDINA, mediante Resolución I.P.V. N° 1090/2008 ha sido Comisionada al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación como Responsable del Centro de Reforma de Programas Sociales Nacionales en la Provincia de Tierra del Fuego, manteniendo en forma invariable su remuneración incluso la responsabilidad jerárquica equivalente a la de Director General, según versa dicho acto administrativo en su Artículo 2º, y su reemplazante, Agente Categoría 21 P.A. y T., Adriana MASSOTTA, subroga la Categoría 24 P.A. y T., percibiendo además la Responsabilidad Jerárquica...". (fs. 2).

Expuesto el objeto perseguido por el presentante, es dable señalar que tras la recepción de su escrito se efectuó requerimiento al Sr. Presidente del I.P.V. mediante la Nota F.E. N°336/08 (fs. 6), la que fue respondida a través de la NOTA N° 0865 LETRA: IPV (P) de fs. 121, a la que se adjuntó la documentación de fs. 7/120. Asimismo a raíz de la respuesta obtenida se realizó un nuevo requerimiento mediante la Nota F.E. N° 369/08 (fs. 122), la que ha tenido respuesta a través de las NOTAS N° 0909 LETRA: IPV (P) de fs. 127 (a la que se adjuntó la documentación de fs. 123/6), y N° 1007 LETRA IPV

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

(P) de fs. 36 del expte. IPV N° 1720/08, caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCION CON RESPECTO A PAGO RESPONSABILIDAD JERARQUICA", encontrándome con lo antes indicado en condiciones de expedirme en el presente asunto.

En tal sentido, cabe señalar a la luz de los antecedentes colectados, que no asiste razón al presentante en cuanto a un tratamiento desigual respecto al pago del adicional Responsabilidad Jerárquica ante idénticas o similares situaciones.

En efecto, a través de la NOTA N° 0865 LETRA: IPV (P) el Presidente del I.P.V. señala que adjunta la Nota N° 148/08 Letra IPV (DPRH) "...en la cual se detalla las sucesivas designaciones y promociones del Agente Enrique Manuel GARCIA DNI N° 12.653.601. De la misma surge que **el agente mencionado cuando fue comisionado no ejercía cargo alguno por el cual se le tendría que reconocer el Item RESPONSABILIDAD JERARQUICA...**" (la negrita no pertenece al original; fs. 121).

Cabe agregar que la nota que se cita como adjuntada obra a fs. 11/4, y que a fs. 10 obra la NOTA N° 0100 LETRA: IPV (SDGAJ) de la Subdirección Gral. Asuntos Jurídicos de la que tampoco surge que el presentante se hubiera encontrado en una idéntica o similar situación a la de la persona del Área Social por el mismo referida.

En síntesis, en lo que constituye el objeto de las presentes actuaciones cabe concluir que de acuerdo a los elementos de juicio colectados no asiste razón al agente Enrique Manuel García, motivo por el cual corresponde desestimar su presentación.

Sin perjuicio de ello, teniendo en consideración que de la información y documentación suministrada, en principio surge la posibilidad de perjuicio fiscal, y la específica competencia asignada al Tribunal de Cuentas por la Constitución pcial. y la Ley pcial. N° 50, entiendo pertinente remitir estas actuaciones al citado organismo de control.

Ello así en virtud a que sin constituir un juicio definitivo sobre la cuestión, lo que se deja librado al mencionado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

3
ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Tribunal con específica competencia sobre la materia, el pago del adicional "Responsabilidad Jerárquica" a la agente Stella Maris Medina sería improcedente por no corresponder a quienes dejan efectivamente de desempeñar el cargo que genera dicho adicional, a la par que pareciera existir un erróneo encuadre de la situación de revista de la agente, pues en su caso el mismo no sería "comisión de servicios" sino una "adscripción".

Dichas circunstancias; la posibilidad de que la situación advertida no constituya el único caso; y reitero, la competencia atribuida al Tribunal de Cuentas por la Constitución provincial y la Ley provincial N° 50, me llevan a remitir estas actuaciones incluyendo al expte. IPV N° 1720/08 caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCION CON RESPECTO A PAGO RESPONSABILIDAD JERARQUICA" al citado organismo de control, previa obtención de fotocopia y certificación de las actuaciones.

Expuestas las consideraciones y conclusión precedentes, sólo resta emitir el pertinente acto administrativo a través del cual se materialice la última, el que deberá ser notificado al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente; al Presidente del I.P.V. y al presentante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 13 /08.-

Ushuaia, 16 JUL. 2008

MIGUEL J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur